

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

MINAS

Numeros 600 y 601.

El Ilmo. Sr. D. Ceferino Saúco Díez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo resuelto la Comisión provincial la continuación de los expedientes de registro de las minas «Mari» y «Uri», seguidos á instancia de D. Mariano de Lapeyra, por considerar improcedente la reclamación interpuesta por D. Esteban Izquierdo Herrero.

Y fundándose aquélla en que los derechos del reclamante siempre quedan garantidos, puesto que el Ingeniero encargado de la demarcación no puede menos de respetar la propiedad minera del señor Izquierdo, he dictado decreto, en esta fecha aprobando el informe de la Comisión en el sentido que la misma indica, á fin de que los expedientes de referencia sigan los trámites legales.

Lo que se hace público en el BOLETIN de la provincia á los efectos del art. 28 del Reglamento vigente de Minas.

Zamora 10 de Agosto de 1906.

El Gobernador,
Ceferino Saúco Díez.

(Gaceta del 2 de Agosto de 1906)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA
Y BELLAS ARTES****Subsecretaría.**

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago la Cátedra de Química general, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el turno de Auxiliares y Catedráticos numerarios, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en el art. 11 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto y con informe de los Jfees de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Julio de 1906.—El Subsecretario,
Herrero.

Se hallan vacantes en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca las siguientes plazas de Auxiliar: Sección de Químicas, una en el segundo grupo, con 1.500 pesetas, y otra en el quinto grupo, con 1.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de

11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1906.—El Subsecretario,
Herrero.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza la plaza de Auxiliar del tercer grupo, con 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que

les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo una plaza de Auxiliar del primer grupo, con 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Se hallan vacantes en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central las siguientes plazas de Auxiliar, Sección de Físicas: una en el tercer grupo (Termología y Física matemática), con 1.500 pesetas; una en el cuarto grupo (Electricidad y Magnetismo con 1.500 pesetas; Sección de Químicas: una en el segundo grupo, con 1.500 pesetas, y otra en el tercer grupo con 1.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondientes ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal,

al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de la Universidad Central las siguientes plazas de Auxiliar: una en el cuarto grupo, con 2.000 pesetas, y otra con 1.500 pesetas; dos en el quinto grupo, con 1.500 pesetas cada una, dos en el séptimo grupo, con 1.500 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona una plaza de Auxiliar del primer grupo de la Sección de Exactas, con la gratificación de 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondientes ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada una plaza de Auxiliar del quinto grupo, con 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondientes ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

ANUNCIO

Esta Corporación, cumplidos los requisitos legales, ha acordado celebrar subasta para la ejecución de las obras para habilitar la Sala de San José del Hospital provincial de la Encarnación para enfermería de distinguidos, cuyo acto tendrá lugar en el Salón de actos del Palacio provincial, á las once horas del día 11 del próximo mes de Septiembre.

La subasta será presidida por el Sr. Gobernador de la provincia ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación.

Para concurrir á la subasta habrá de constituirse previamente en depósito, en la Caja de la Diputación provincial, la cantidad de doscientas cincuenta y una pesetas y cuatro céntimos, importe del diez por ciento del presupuesto de las obras, como fianza provisional.

El depósito correspondiente al licitador á quien se adjudique definitivamente la obra, se convertirá, en cuanto le sea notificada la adjudicación, en fianza definitiva.

Tanto la fianza provisional como la definitiva podrá constituirse en la forma y clase de valores á

que se refieren los artículos 12 y 13 de la Instrucción.

Serán desechados en el acto de la subasta los pliegos que no se presenten acompañados del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador y los que excedan de la cantidad de dos mil quinientas diez y siete pesetas y cuarenta y cinco céntimos, importe del presupuesto de las obras que servirá de tipo para la subasta.

Igualmente serán desechadas las proposiciones que no se ajusten al modelo que se acompaña en parte que haya duda sobre la persona del licitador, el precio ó el compromiso que contraiga.

Es obligación del rematante pagar los anuncios, los gastos de subasta y los de formalización del contrato.

En el plazo comprendido entre la formalización del contrato y el comienzo de las obras, realizará el contratista un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en ellas. En ese contrato se estipulará la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

El plazo de ejecución de estas obras será de dos meses hasta dejarlas completamente terminadas.

Queda designado para el bastanteo el Letrado de la Corporación, D. Gerardo Alvarez Rodríguez de Salinas.

El proyecto y pliegos de condiciones y presupuesto se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación todos los días hábiles desde las ocho á las trece.

Zamora 4 de Agosto de 1906.—El Vicepresidente, Luis Morán.—El Secretario, Felipe Olmedo.

R—1258

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., con cédula personal número.... que acompaña, así como el resguardo de depósito provisional que se exige para tomar parte en la subasta de las obras que han de ejecutarse en la enfermería para distinguidos del Hospital provincial de la Encarnación, y enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL (de tal fecha) y de los planos y condiciones que se fijan para la realización de las obras, se comprometo á ejecutarlas con la cantidad de.... (en letra y por pesetas, aceptando ó mejorando lisa y llanamente el pliego de subasta), con estricta sujeción á los expresados planos y condiciones.

(Fecha y firma del proponente).

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja sucursal de depósitos en esta provincia en 2 de Noviembre de 1894, con los números 25 de entrada y 2 de registro, correspondiente al Ayuntamiento de Madridanos é importante 2.543'36 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle, lo presente en esta Delegación de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito, sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia sin haberse presentado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Zamora 1.º de Agosto de 1906.—El Delegado de Hacienda, Linares Rivas.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Negociado de Consumos —Circular.

Llegada la época de dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 260 del Reglamento vigente de consumos, esta Administración llama la atención de los Ayuntamientos acerca de la obligación en que se hallan de acordar, en unión de la Junta de asociados, el medio que hayan de utilizar para cubrir el encabezamiento del cupo de consumos que cada uno tiene señalado.

A este objeto la Administración recuerda á todos los Municipios las reglas á que deben ajustarse para llevar á cabo los trabajos de confección de expedientes de medios hasta su terminación, á fin de evitar dudas y trámites innecesarios que solo producen aplazamientos, y, con ellos, que los Ayuntamientos no puedan empezar á cobrar en los plazos señalados.

Adopción de medios.

En los primeros días del mes próximo de Septiembre, se reunirá el Ayuntamiento de cada uno de los pueblos de esta provincia, con un número de contribuyentes igual al de Concejales, y acordarán, á pluralidad de votos, la forma de hacer efectivo el encabezamiento, pudiendo utilizar los medios siguientes:

Administración municipal. — Encabezamiento gremial voluntario.—Arriendo á venta libre de todas ó algunas de las especies.—Arriendo á la exclusiva.—El medio que adopten el Ayuntamiento y asociados se pondrá en conocimiento de la Administración antes del 30 del mes de Septiembre.

Administración municipal.

Cuando sea este el medio elegido, los Ayuntamientos remitirán, antes del primero de Octubre, una certificación del acuerdo, cuidando de fijar en la misma el tanto por ciento que designen para atenciones municipales.

Enseguida procederá el Ayuntamiento á la confección del oportuno expediente, el cual se formará de los documentos siguientes:

- 1.º De una certificación igual á la anterior.
- 2.º De las tarifas de adeudo que acuerden emplear.
- 3.º De otra certificación del acuerdo tomado por el Ayuntamiento y asociados aprobando dichas tarifas.
- 4.º Certificación también de la sesión en que se acuerden las calles que se habiliten para la conducción de las especies sujetas al adeudo, y designación del fielato ó fielatos que sean acordados.

Encabezamiento gremial voluntario.

Este medio podrán adoptarlo la totalidad de los que en el casco y radio de las poblaciones, en grande y pequeña escala, cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen con las especies objeto del concierto. Para solicitarlo será indispensable que lo acuerden las dos terceras partes de los interesados, cuyo extremo es preciso se haga constar por medio de una certificación que se unirá al expediente en la que detalladamente se especifique *que los que han solicitado el concierto son más de las dos terceras partes de los interesados, y que entre éstas pagan más de la mitad del importe total de las cuotas que por contribución territorial é industrial, relacionadas con la especie ó especies objeto del concierto, deben satisfacer todos los que hayan de entrar en el mismo.*

Este último extremo ha de justificarse acompañando al expediente una relación certificada en la que se exprese:

1.º Nombre y apellidos de cada uno de los contribuyentes que en el casco y radio del pueblo, cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen en cada una de las especies comprendidas en el concierto.

2.º Contribución territorial é industrial que satisface cada uno con relación á la especie de que se trate; y

3.º Contribución que por iguales conceptos pagan los que han solicitado el concierto

También se unirá un estado en el que detalladamente se exprese la cantidad que del cupo de consumos corresponde á cada especie para el Tesoro, su 3 por 100 y recargo municipal; concertado el encabezamiento entre el gremio y el Ayuntamiento, se remitirá á la aprobación de la Administración antes del día 15 de Octubre, acompañando á la vez el pliego de condiciones en que conste la manera de hacer efectivo el precio que se hayan obligado á satisfacer que será por reparto ó exigiendo los derechos que cada uno devengue.

Cualquiera de los medios se aprobará por los interesados y lo acordarán por mayoría de votos.

De este modo la Administración aprobará en un solo acto el concierto y la forma de realizarlo, en el caso de que ambos documentos no tengan defectos reglamentarios.

Estos expedientes se ajustarán en un todo á las prescripciones del capítulo 25 del Reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898.

Arriendo á venta libre.

En cuanto circunstancias locales ú otros motivos atendibles no aconsejen lo contrario, éste couvendra que fuera el medio adoptado por la mayoría de los pueblos, por que no solo garantiza el cobro de la cantidad presupuesta, sino que por lo general la beneficia produciendo mayor desahogo en la hacienda municipal y medios para satisfacer con regularidad el cupo del Tesoro.

Elegido este medio y aprobado por la Administración, procederá el Ayuntamiento á redactar el pliego de condiciones y á anunciar la subasta por los derechos y recargos autorizados, por uno ó cinco años; el anuncio se hará con diez días de anticipación al que haya de verificarse el remate, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por edictos fijados en los sitios de costumbre de la localidad, y á su vez en tres pueblos limítrofes, expresando en los anuncios el local donde haya de celebrarse la subasta, el día que ha de tener lugar que tendrá que ser á los diez días hábiles, contados desde el siguiente en que aparezca el anuncio en dicho BOLETIN, hora en que ha de dar principio y en la que ha de terminar, que se ha de verificar por pujas á la llana la especie ó especies objeto del arriendo, el importe de los derechos y recargos autorizados, el local donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones y clase y cantidad de la fianza que ha de prestar el rematante.

Las subastas serán presididas por el Alcalde con asistencia de una comisión del Ayuntamiento y concurriendo al acto para dar fé un Notario si lo hubiera en la localidad.

Reunidos el día y hora señalados en el anuncio, dará principio la subasta y se adjudicará al mejor postor, si al terminar la hora señalada hubiera posturas iguales, se prorrogará el acto hasta que sostenida una oferta, despues de publicada tres veces, no haya quien la mejore.

Si en la primera subasta no hubiere remate, el Ayuntamiento podrá acordar la Administración municipal, si prefiere recurrir á una segunda subasta, ésta se anunciará en iguales términos que la primera, y en ella se admitirán posturas por la dos dos terceras partes del importe fijado como ttpo de la subasta; la adjudicación del remate en este caso se hará solo por un año.

Si verificada la segunda subasta no se presentan licitadores, el Ayuntamiento procederá inmediatamente á adoptar el medio de hacer efectivo el encabezamiento.

Las diligencias de estos expedientes se ajustarán al capítulo 26 del citado Reglamento y á lo establecido en el 22 para los arriendos de la Hacienda, debiendo estar terminados y remitidos á la Administración antes del 15 de Noviembre.

Arriendo á la exclusiva.

En las poblaciones menores de 5.000 habitantes podrán los Ayuntamientos establecer la facultad de venta á la exclusiva al por menor de *líquidos, carnes frescas, saladas y la sal.*

Para la concesión de esta clase de arriendos, es indispensable que los Ayuntamientos y los contribuyentes resuelvan solicitar dicha facultad; una vez que esto haya tenido lugar, el Ayuntamiento formalizará el pliego de condiciones para la subasta, subordinándole á las siete reglas del art. 294 de la Instrucción y lo remitirá con la certificación del acuerdo tomado por dicha Corporación y asociados á esta Administración antes del 30 de Septiembre; este oficina concederá ó negará la exclusiva, y aprobará ó no el pliego de condiciones; pero lo que resuelva lo pondrá en conocimiento del Alcalde antes del 15 de Octubre.

La cuantía para la fianza, garantía para licitar, plazo de anuncio, celebración y aprobación de las subastas, se subordinarán al capítulo 27 del Reglamento y á lo que determina el 26 para los arriendos á venta libre, debiendo quedar terminadas todas las diligencias del expediente, el 15 de Noviembre, y remitido á esta Administración el 30 de dicho mes.

Repartimiento.

Para llevar á cabo este medio se necesita la autorización previa de la Administración, obtenida ésta, se reunirá la Junta y fijará la cantidad que ha de repartir, que se compondrá del importe de los derechos del Tesoro y recargos, más un 5 por 100 para fallidas y un 3 por 100 por cobranza sobre dichos derechos y recargos.

En la confección del reparto, plazo de exposición al público, celebración del juicio de agravios y resolución de las reclamaciones, se ajustarán las Juntas repartidoras á las reglas que establece el capítulo 28 del repetido Reglamento.

Las expresadas Juntas adoptarán las disposiciones oportunas para que los repartimientos estén terminados en 15 de Diciembre para que puedan encontrarse aprobados y en condiciones de cobrarse el día primero de Enero.

La cantidad que cada pueblo se halla obligado á satisfacer será igual á la del año actual hasta tanto no disponga otra cosa la Superioridad.

Por último, esta Administración confía en que todos los Ayuntamientos secundarán eficaz y satisfactoriamente los propósitos que inspiran esta circular, y cumplirán los servicios que en la misma se les encomiendan, dentro de los plazos anteriormente marcados; esperando que dichas Corporaciones remitirán á esta oficina dichos documentos dentro de los plazos que á cada una se les señalan, en evitación de ser castigadas con multas reglamentarias á las que no obedezcan las órdenes en el cumplimiento de servicio tan importante.

Zamora 4 de Agosto de 1906.—El Administrador de Hacienda, P. S., Joaquín Iglesias. R—1241

Ayuntamientos.

TAGARABUENA

Hallándose formado por la Junta municipal el repartimiento del arbitrio extraordinario de paja

y leña para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año de 1906, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes que en él figuran puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasados aquéllos se desestimarán las que se presenten.

Tagarabuena 4 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Alvaro de Tiedra. R—1250

PINILLA DE TORO

Confeccionado por la Junta pericial de este término municipal el apéndice al amillaramiento para el año 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, con el fin de que los interesados formulen las reclamaciones que hubieren convenirles, advirtiéndoles que terminado dicho plazo no se admitirán aquéllas.

Pinilla de Toro 31 de Julio de 1906.—El Alcalde, Isaías Alonso. R—1238

PEÑAUSENDE

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Peñausende 4 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Manuel Sastre. R—1249

ABEZAMES

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Abezames con la dotación anual de 600 pesetas que serán satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal del mismo.

Los aspirantes á dicha plaza pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría de dicho Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia.

Abezames 3 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Lucas Domingo. R—1246

PAJARES

Nuevamente formado el proyecto de consumos para el año actual por la Junta municipal de esta villa, por virtud del presente hácese saber que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar de su inserción en el periódico oficial, á fin de que los que se crean agraviados en sus cuotas puedan presentar las reclamaciones en el intervalo señalado; pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Pajares 1.º de Agosto de 1906.—El Alcalde, Valentín Rodríguez. R—1242

MORALES DEL VINO

Terminado por la Junta municipal de este distrito el repartimiento sobre el impuesto de paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, se halla expuesto al público en la Secretaria

de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas; transcurridos los cuales serán desestimadas las que con posterioridad se presenten.

Morales del Vino 31 de Julio de 1906.—El Alcalde, Saturno Marqués. R—1238

MORALEJA DE SAYAGO

Don Felipe García Díez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Moraleja de Sayago.

Hago saber: Que el Ayuntamiento tiene en proyecto la enajenación en pública subasta del terreno de este Municipio que existe en el casco de la villa, al final de la calle Mayor y á continuación de las casas de D. Alejandro Campo Sánchez y D. Valentín Gago Campo, con objeto de edificar en él quince casas habitables que habrán de ocupar: las cuatro primeras, ciento noventa y dos metros cuadrados cada una; las cuatro siguientes, doscientos cuarenta metros cuadrados cada una; en este punto se deja una calle travesía para servidumbre pública y continúan otras cuatro casas, de una extensión superficial de doscientos setenta y seis metros cuadrados cada una, y terminan con otras tres casas que ocupan trescientos metros cuadrados cada una respectivamente; la calle travesía expresada anteriormente tiene de latitud cuatro metros, todo ello según la división hecha por la Comisión de Policía urbana y peritos del Municipio, cuyos quince solares han sido tasados por éstos últimos en las cantidades siguientes:

Los cuatro primeros solares, en 38 pesetas 40 céntimos cada uno.

Los cuatro que le siguen, en 48 pesetas cada uno.

Los cuatro que van á continuación, en 55 pesetas cada uno; y

Los tres últimos, en 60 pesetas cada uno respectivamente.

La venta se hará en pública subasta por el precio de tasación cuando menos y obligándose el adjudicatario de cada solar á edificar en él, dentro de un año, desde la adjudicación definitiva, casas para viviendas.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegando á conocimiento de los vecinos de esta villa, formulen ante la Corporación municipal las reclamaciones que estimen convenientes, cuyo derecho podrán aquéllos ejercitar en el improrrogable plazo de quince días, que principian á contarse desde la publicación de este edicto en el periódico oficial de la provincia.

Moraleja de Sayago 16 de Julio de 1906.—El Alcalde, Felipe García. R—1244

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BENAVENTE

Don Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco, número primero de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Agustín Castaño Diego, de treinta y dos años de edad, hijo de Cayetano y Teresa, casado con Josefa Pardo, natural de Olleros de Tera y vecino de Vega de Tera, para que en el término de diez días, desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue por atentado; y apercibido que si no lo hiciere así, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicado sujeto, y, caso de ser habido, lo ponga á disposición de aquel Tribunal superior.

Dado en Benavente á primero de Agosto de mil novecientos seis.—Mariano García.—P. S. M., Deco-gracias Crespo. R—1248